

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Referencia: Resolución No. 221 expedida el día 6 de Julio de 2016, por medio de la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 03 de 2016, expedida por el Director Ejecutivo de Computadores para Educar, Doctor Reynel Fernando Bedoya Rodríguez

Interesados: INCINERADOS DEL HUILA – INCIHUILA S.A. E.S.P.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la Remisión del escrito de fecha 7 de julio de 2016 enviado vía correo electrónico a la dirección registrada en cada una de las propuestas.

Fecha de publicación en página web: Del 21 al 27 de julio de 2016.

Fecha de Comunicación en cartelera de Computadores para Educar ubicada en el Piso 10: Del 21 de julio de 2016 al 27 de julio de 2016.

El suscrito Director Ejecutivo de Computadores para Educar, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO**, la Resolución No. 221 de 6 de Julio de 2016, por medio de la cual se declaró desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 03 de 2016 al Proponente INCINERADOS DEL HUILA – INCIHUILA S.A. E.S.P.

Igualmente hace saber que mediante oficio de fecha 7 de julio de 2016 enviado vía correo electrónico a las direcciones registradas en cada una de las propuestas, se le comunicó al proponente INCINERADOS DEL HUILA – INCIHUILA S.A. E.S.P. que Computadores para Educar, expidió la Resolución No. 221 de 6 de Julio de 2016 " Por la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 03 de 2016"

En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al único proponente del proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. 03 de 2016 y en aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. 221 de 6 de Julio de 2016, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Así mismo se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante Computadores para Educar, radicándolo personalmente en la Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 11, Edificio Davivienda, Bogotá D.C.

El texto resolutivo del Acto Administrativo (Resolución No. 221 de 2016) es el siguiente:

"(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 03 de 2016, cuyo objeto es contratar el servicio de gestión externa ambientalmente racional, que incluya la recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y disposición final (celda de seguridad e incinerador que cumpla especificaciones técnicas mínimas, dependiendo del tipo de residuo a gestionar externamente).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, a los representantes legales de los proponentes o apoderados o a quienes designen para tal fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal Pública SECOP, a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (art. 76 C.P.A. y de lo C.A.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE (...)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente **AVISO**, por el cual se notifica la Resolución No. 221 de 6 de Julio de 2016, expedida el Director Ejecutivo de Computadores para Educar, Doctor Reynel Fernando Bedoya Rodríguez, al Proponente **INCINERADOS DEL HUILA – INCIHUILA S.A. E.S.P.**, se fija por el término de cinco (5) días en lugar visible al Público de las Oficinas de Computadores para Educar, así como en la página Web <http://www.computadoresparaeducar.gov.co/> a las 08:00 a.m. del día 21 de julio de 2016.

Para constancia firma,



REYNEL FERNANDO BEDOYA RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo
COMPUTADORES PARA EDUCAR



Revisó: María Alexandra Sandoval C. – Coordinadora de contratación
VoBo: Alexander Jaimes Rodríguez – Secretario General
Proyectó: Sandra Lizarazo D. – Profesional Especializado



Página 2 de 2



RESOLUCIÓN NÚMERO 221 -DE 06 JUL 2016

Por la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 03 de 2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE COMPUTADORES PARA EDUCAR

En uso de sus facultades legales, y en especial por lo dispuesto en el artículo 30, numeral primero de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO

Que **COMPUTADORES PARA EDUCAR** es una asociación sin ánimo de lucro, constituida entre entidades públicas -El Ministerio de Educación, El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) -, organizada de acuerdo con las leyes colombianas.

Que la misión de Computadores para Educar se enmarca en los objetivos de política nacional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, comprometido con generar las condiciones necesarias para masificar el acceso, el aprovechamiento y la apropiación de las TIC; y se articula con los compromisos y esfuerzos del Ministerio de Educación Nacional para la ampliación de programas educativos que usen las TIC, mejorando la calidad y eficiencia del sector educativo.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil, y en las normas para las entidades de este género, "sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias"

Que de conformidad con lo preceptuado en los estatutos de Computadores para Educar, y la aprobación del Consejo Directivo, al Representante Legal le asiste la competencia para adelantar las actuaciones contractuales que requiera la Asociación.

Que mediante la Resolución 061 la Dirección Ejecutiva designó el comité asesor y evaluador que se encargaría de adelantar todas las actuaciones que conlleva el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, incluida la evaluación de las propuestas y las respuestas a las observaciones de las mismas.

Que los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía fueron publicados desde el 26 de mayo de 2016 hasta el 6 de junio de 2016, término durante el cual presentó observación la firma Bok S.A.S. E.S.P.,

Que mediante Resolución número 051 del 7 de junio de 2016, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 03 de 2016, que tiene por objeto "(...) Contratar el servicio de gestión externa ambientalmente racional, que incluya la recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y disposición final (celda de seguridad e incinerador que cumpla especificaciones técnicas mínimas, dependiendo del tipo de residuo a gestionar externamente)(...)".

Que la fecha de apertura y cierre del proceso, así como los demás requisitos y condiciones necesarios para participar fueron establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de selección.

Que presentaron manifestaciones de interés las firmas: Gaia Vitare S.A.S, Incinerados del Huila S.A. E.S.P. y Albedo S.A.S E.S.P.

Que el proceso de selección se cerró el día 21 de junio de 2016, a las 10:00 A.M. y presentó propuesta la siguiente firma:

PROPONENTE
Incinerados del Huila S.A. E.S.P

Que en el período comprendido entre el 21 y el 27 de junio 2016, el comité evaluador designado por el Director Ejecutivo, realizó y revisó, respectivamente, la verificación de los requisitos habilitantes, publicando el resultado de dichas evaluaciones, el cual se resume así:

PROPONENTE: INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P: Desde el punto de vista financiero cumplió con los requisitos y desde el punto de vista jurídico y técnico no cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes por consiguiente su propuesta no fue habilitada para participar en el proceso y por ende no fue evaluada ni calificada.

Que, que conforme con lo expuesto en el considerando anterior, el día 28 de junio de 2016 fueron publicados en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co el siguiente informe consolidado:

"(...)

**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 03 DE 2016
CONSOLIDADO EVALUACIÓN**

No.	PROPONENTES	VERIFICACIÓN HABILITANTE JURÍDICA	VERIFICACIÓN HABILITANTE FINANCIERA	VERIFICACIÓN HABILITANTE TÉCNICA	RESULTADO	PUNTAJE EVALUACIÓN
1	INCINERADOS DEL HUILA - INCIHUILA S.A. E.S.P.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	-

"(...)"

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto de contratación, Computadores para Educar puso a disposición de los proponentes por un término de tres días (3) hábiles, es decir, en el período comprendido entre el 29 de junio de 2016 al 1 de julio de 2016, los informes de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas con el fin de que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.

Que dentro del término legal antes mencionado, el proponente no presentó observaciones al informe de evaluación hecho por la entidad, ni subsanó los requisitos técnicos y jurídicos señalados en el informe antes mencionado.

Que el pliego de condiciones señaló que serán rechazadas las propuestas por las siguientes razones: "(...) 12. Cuando los servicios o el recurso humano que ofrezca el proponente no cumplan con las características técnicas exigidas por CPE o no se cumpla con los requisitos de verificación"

Que conforme con lo anterior, la calificación definitiva quedará así:

PROPONENTE: INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P: Desde el punto de vista financiero cumplió con los requisitos y desde el punto de vista jurídico y técnico no cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes por consiguiente su propuesta fue RECHAZADA

Que el pliego de condiciones estableció:

"(...) DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Computadores para Educar declarará desierto el presente proceso de selección cuando: (a) No se presenten Ofertas; (b) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) El representante legal de Computadores para Educar no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la Ley (...)" Resaltado fuera del texto.

Que el único proponente que participó dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 03 de 2016 no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y lo anteriormente expuesto, es procedente y pertinente declarar desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 03 de 2016, cuyo objeto es: "(...) Contratar el servicio de gestión externa ambientalmente racional, que incluya la recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y disposición final (celda de seguridad e incinerador que cumpla especificaciones técnicas mínimas, dependiendo del tipo de residuo a gestionar externamente). (...)"

Que el Director Ejecutivo, atendiendo las recomendaciones formuladas por el comité evaluador, las cuales acoge en su integridad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 03 de 2016, cuyo objeto es contratar el servicio de gestión externa ambientalmente racional, que incluya la recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y disposición final (celda de seguridad e incinerador que cumpla especificaciones técnicas mínimas, dependiendo del tipo de residuo a gestionar externamente) .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, a los representantes legales de los proponentes o apoderados o a quienes designen para tal fin.

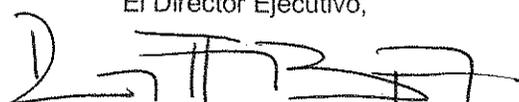
ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal Pública SECOP, a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (art. 76 C.P.A. y de lo C.A.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 JUL 2016

El Director Ejecutivo,



REYNEL FERNANDO BEDOYA RODRÍGUEZ

Revisó: María Alexandra Sandoval Concha – Coordinadora de Contratación
Sandra Alvarado Barrero – Coordinadora Área de Sostenibilidad Ambiental

Proyectó: Andrea C. Collantes C.
Sandra Lizarazo D.